



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito  
Medellín, 06 de mayo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Sociedad Medica de Rionegro S. A., Somer.
<b>Demandada</b>	Departamento de Antioquia-Secretaria de Salud y Protección Social.
<b>Radicado</b>	2020-3
<b>Auto sustanciación</b>	403
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante, Somer.

Vista la demanda y la solicitud del apoderado demandante, antes de proceder con el control de admisión, a efectos de establecer si la obligación demandada ha variado habida cuenta de la implementación que hizo el Gobierno Nacional del mecanismo llamado "Punto Final" para el saneamiento de las deudas del sector salud, inyectando recursos a través de la aclaración de las cuentas acumuladas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con UPC; se requiere al apoderado demandante informe al proceso si para este caso ello ha ocurrido y de ser así actualizará las pretensiones de la demanda y los hechos correspondientes.

Para lo anterior se concede término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto.

Además de la notificación por estados, envíese copia de este auto al apoderado de la sociedad demandada doctor Andrés Felipe Gómez Jaramillo, al correo [fgomez@integritygroup.com.co](mailto:fgomez@integritygroup.com.co)

Se informa que el canal de comunicación con este despacho es: (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 063 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



---

Secretaria